



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE AERÓDROMOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE CEPA Y MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA, mayor de edad, [redacted], con Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en mi carácter personal, por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DEL AERÓDROMO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG- 12/2019, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre parcialmente repuestos Para El Sistema De Iluminación De Aeródromos Del Aeropuerto Internacional De El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero Y Galdámez, específicamente los ítems 2, 4, 5, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-12/2019. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Los Términos de Competencia de la Libre Gestión CEPA LG- 12/2019, DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE AERÓDROMOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN

ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, del mes de marzo del año 2019, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 8 de abril de 2019; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-346/2019, de fecha 26 de abril de 2019, emitida por la UACI; v) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,620.00) más IVA; II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuará un solo pago o pagos parciales por el suministro entregado, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, c) Nota de solicitud de pago y una copia, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva según aplique, e) Copia de Garantía de Buena Calidad (aplica para último pago). Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre:
; NIT: NRC:
Giro: NCP; Contribuyente: **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas,



causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **PLAZO DEL CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será de CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción, del suministro	CIEN (100) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: MULTAS:** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de

CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de estas bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Libre Gestión, iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA.

DÉCIMA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA; con una vigencia de 1 año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES: La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos relevará a la Contratista, ni a su fiador de la responsabilidad emanada de este Contrato y de las garantías, para con CEPA. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente



contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** A la CEPA en el departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfono: [] [] correo electrónico: []; y a la contratista en []
Teléfono: [] Correos electrónicos: [] Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador de Contrato será el [], [] San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y

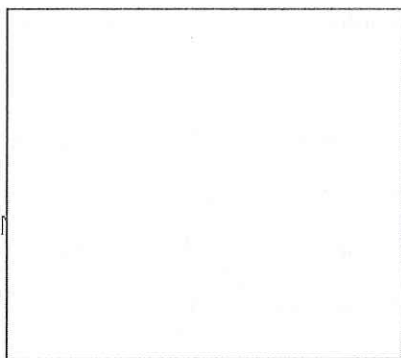
11/

extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: i) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial de común acuerdo con el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. ii) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibida la totalidad del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. iii) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones

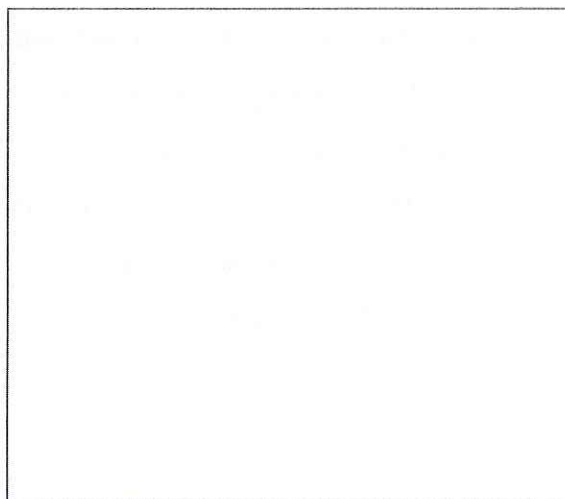


correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. iv) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y Transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la

Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.



ez



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio [REDACTED]
[REDACTED], comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, [REDACTED]
edad, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad
número [REDACTED] y Número de Identificación
Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto
representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público
con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria [REDACTED] que en el transcurso
del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima
y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma,
aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil
novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número
doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión
Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad
jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta
Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión
corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el
período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su
nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta
Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho
de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor
Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar
como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un
período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; c)
Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén
Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta
constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson
Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; d) Punto cuarto del Acta número tres mil de la Junta Directiva de

la Comisión celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecinueve por medio de la cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG - DOCE/DOS MIL DIECINUEVE al señor Mario Enrique Aguilar, los ítems dos cuatro y cinco y se autorizó al Presidente para suscribir el anterior documento; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA, [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter personal. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE AERÓDROMOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" mediante la cual la Contratista suministre parcialmente repuestos Para El Sistema De Iluminación De Aeródromos Del Aeropuerto Internacional De El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero Y Galdámez, específicamente los ítems dos, cuatro, cinco, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-doce/dos mil diecinueve; El Plazo Contractual será de CIENTO TREINTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que el monto del Contrato será VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); que la Contratista cuenta hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

JM

